

**ESCRITURA PUBLICA 92,312
FECHA OTORGAMIENTO 01-sep-23
CONTRATO CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

A FAVOR DE INGENIERIA DE COMERCIO Y DATOS S.A. DE C.V.

LIC. SALVADOR GUILLERMO PLAZA ARANA

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 7

Tlaquepaque, Jalisco.

Calle Parque Num. 480,482 Col. Chapalita, Zapopan, Jal. C.P. 45040

33 3647-4035, 33 3647-4036 not7tlaquepaque@notariosjalisco.org.mx



--- NÚMERO: 92,312 NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE.

--- TOMO: 592 QUINIENTOS NOVENTA Y DOS.

--- En la Zona Metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a los 01 primero días del mes de Septiembre del año 2023 dos mil veintitrés ante mí, Licenciado **SALVADOR GUILLERMO PLAZA ARANA**, Notario Público Titular Número 7 siete, de la Subregión Centro Conurbada, con Adscripción en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque y actuando en el Municipio de Zapopan, ambos del Estado de Jalisco, comparecieron por su propio derecho unas personas que dijeron llamarse **LUIS JAVIER RAMIREZ ALTAMIRANO** y **ALMA GABRIELA GOMEZ GALINDO**, quienes se identifican como posteriormente se hace mención, y manifestaron que tienen concertada la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, que consignan en los términos siguientes:

----- ESTATUTOS:

----- CLAUSULAS:

----- CAPITULO I.

----- DENOMINACIÓN.

--- PRIMERA.- La sociedad se denominará: **INGENIERIA DE COMERCIO Y DATOS**, nombre que irá seguido de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de las siglas S. A. de C.V.

----- CAPITULO II.

----- OBJETO.

--- SEGUNDA.- La Sociedad tiene por objeto:

- a). La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, arrendamiento, consignación y representación de todo tipo de materiales, refacciones y accesorios eléctricos, electromecánicos, plomería y extractores u otros en general para todo tipo de equipo.
- b). La compra, venta, importación, distribución, comercialización, arrendamiento, consignación y representación de todo tipo de equipos y maquinaria ya sea electrónicos, eléctricos, mecánicos, hidráulicos y-neumáticos, así como de las refacciones para los mismos y accesorios que hagan su uso más frecuente
- c). La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, cesión, adquisición o transferencia, por cualquier medio legal de todo tipo de maquinaria y equipo de cualquier clase, de vehículos de transporte nuevos, seminuevos o usados así como el establecimiento de gravámenes y ejecución de cualquier clase sobre los mismos.
- d). El servicio, mantenimiento, asesoría y consultoría de todo tipo de instalaciones hidráulicas, neumáticas, electrónicas, mecánicas y eléctricas.
- e). La compraventa, comodato, arrendamiento, comisión, agencia, importación, exportación, distribución, consignación, fabricación, producción, procesamiento, maquila, mediación, representación y comercialización de toda clase de mercancías, bienes, servicios, productos y accesorios que se encuentran en el comercio y se relacionen con los objetos anteriores.
- f). La prestación y contraprestación de todo tipo de servicios y actividades permitidos por la ley, inclusive, la prestación de servicios de dirección, administración, contratación, subcontratación, supervisión, seguridad, mantenimiento, limpieza, electrónica, computación, así como la celebración de todo tipo de contratos, convenios civiles y mercantiles que sean necesarios para el apoyo de actividades empresariales.
- g). Adquirir por cualquier medio legal, comprar, vender u otorgar el uso o goce temporal de, toda clase de bienes muebles e

TOMO 592

LIBRO 9

FOLIO 1209814

COPIADO

inmuebles -----

h). Gravar o enajenar por cualquier título los bienes muebles o inmuebles de su propiedad.-----

i). Dar y obtener préstamos, créditos o financiamientos con o sin garantías de particulares, emitir y suscribir títulos de crédito, cedulas, obligaciones, certificados, sin que pueda ser al público en general.-----

j). Otorgar finanzas y garantías prendarias, quirografarias, hipotecarias ya sean por cuenta propia o de terceros y constituirse en obligado solidario de estos últimos, sin que pueda ser al público en general -----

k). La emisión de obligaciones, así como la emisión y colocación en Bolsa todo tipo de instrumentos financieros permitidos por la ley y, la creación de bienes de capital -----

l). Participar de cualquier forma en el capital o patrimonio de asociaciones y sociedades civiles y sociedades mercantiles, asociaciones y empresas industriales, comerciales de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras así como participar en su administración, disolución y liquidación, la adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier otro título valor permitido por la ley.-----

m). Crear, innovar, aprovechar, por cualquier título legal, toda clase de concesiones, permisos, licencias, franquicias y autorizaciones, así como solicitar, tramitar, obtener, licencias, ceder, otorgar y explotar por cualquier título, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, diseños industriales, modelos de utilidad, franquicias, derechos de autor, reservas de derechos al uso exclusivo, y concesiones para todo tipo de actividades y en general la celebración de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, y de propiedad intelectual, compatibles con su naturaleza y permitidos por la ley que en alguna forma faciliten y complementen aquellos propósitos incluyendo aquellas medidas para la conservación, mantenimiento, renovación, defensas, recuperación, valuación de todos aquellos bienes de propiedad intelectual que la pertenezcan.-----

n). La celebración de todos los actos, contratos, y convenios ya sea de naturaleza civil, mercantil y laboral o de cualquier ramo del derecho que sean necesarios y conveniente para el cumplimiento de los objetos antes referidos.-----

ñ). El establecimiento de oficinas, agencias, almacenes, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero para el desarrollo de las actividades de la empresa; así como la adquisición, compraventa, importación, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, de enseres, materiales, equipos de transporte, maquinaria, herramienta, equipo de oficina y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social.-----

----- **CAPITULO III.** -----

----- **DURACIÓN.** -----

--- TERCERA.- La duración de la Sociedad será indefinida.-----

----- **CAPITULO IV** -----

----- **DOMICILIO** -----

--- CUARTA.- El domicilio de la sociedad será en la Zona Metropolitana de Guadalajara, misma que actualmente se encuentra conformada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, Ixtlahuacán del Río y San Cristóbal de la Barranca; lo anterior sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en cualquier otro lugar de la República o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio de la misma.-----

----- **CAPITULO V** -----

----- **NACIONALIDAD** -----

--- QUINTA.- La presente es una Sociedad Mexicana por estar legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.-----

LIC. SALVADOR GUILLERMO PLAZA ARANA

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 7

Tlaquepaque, Jalisco.

Calle Parque Num. 480,482 Col. Chapalita, Zapopan, Jal. C.P. 45040
33 3647-4035, 33 3647-4036 / not7tlaquepaque@notariosjalisco.org.mx



CAPITULO VI

EXCLUSIÓN

--- **SEXTA.**- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, sus Socios convienen que en la presente Sociedad no podrán tener la calidad de socios ninguna persona física o moral extranjera, así como Sociedades que no contengan en sus estatutos la cláusula de exclusión de extranjeros ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de socios con acciones, a los mismos inversionistas y sociedades, si por algún motivo o por cualquier evento, alguna de las personas mencionadas anteriormente llegaren a adquirir una o más acciones contraviniendo lo establecido, se conviene desde ahora en que dicha adquisición sea nula y por lo tanto se cancelarán el o los títulos que la amparen reduciéndose consecuentemente en la parte correspondiente, el capital social.

CAPITULO VII

CAPITAL

--- **SÉPTIMA.**- El Capital Social de la Compañía es variable, el capital Social mínimo es de:

--- \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 100 cien Acciones Nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una totalmente suscritas y pagaderas una vez que se haya aperturado la cuenta bancaria a nombre de la sociedad.

--- El Capital Variable es ilimitado y estará representado por Acciones nominativas con valor de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el Capital de la Sociedad ya sea el mínimo fijo, o el variable, se clasifique en: Acciones Comunes, Acciones Preferentes de Voto Limitado, Acciones sin Valor Nominal, las cuales, a su vez podrán ser divididas en diferentes series, según lo acuerde la mencionada Asamblea.

CAPITULO VIII

ACCIONES, AUMENTOS Y DISMINUCIONES

--- **OCTAVA.**- Las acciones son nominativas y liberadas, el Capital Social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades:

--- En caso de aumento se requerirá de Asamblea General Extraordinaria y los accionistas tendrán derechos preferentes para suscribirlo en la proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento. Sin embargo, si en la Asamblea estuviere representada la totalidad del Capital Social, podrá hacerse el aumento en ese momento.

--- En caso de disminución se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aquella deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su Artículo 89 octenta y nueve. La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. El Socio que deseé separarse deberá notificarlo a la Sociedad y no surtirá efectos tal petición sino hasta el fin del Ejercicio Anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre, o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciere después.

--- Al efecto se cumplirá con lo que establece el Artículo 9º Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **NOVENA.**- El Capital máximo autorizado es ilimitado. Las Acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, revaluación y

COTIZADO

de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la Sociedad dentro de la parte variable.

--- Las Acciones en su caso, emitidas y no suscritas al tiempo de aumentar el capital serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

CAPITULO IX

LIMITACIÓN A LA VENTA DE ACCIONES

--- DÉCIMA.- Las acciones serán de circulación restringida, por lo que si algún Accionista desea enajenar sus acciones, lo hará saber previamente y por escrito al Consejo de Administración o al Administrador General Único, expresando el precio y las condiciones de pago.

--- El Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán oponerse a la enajenación de acciones, designando dentro de los 60 sesenta días siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación, un comprador para las acciones al precio corriente que estas tengan en el mercado.

--- Si transcurridos los 60 sesenta días a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo de Administración o el Administrador General Único no han designado comprador para las acciones, el Accionista podrá realizar la enajenación a favor de cualquier persona.

CAPITULO X

LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES

--- DÉCIMA PRIMERA.- La Sociedad llevará un registro de Acciones Nominativas con los datos que establece el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará Accionista al que aparezca como tal en el mismo.

--- La Sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen.

--- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las Acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o mas acciones y serán firmadas por 2 dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único.

CAPITULO XI

CONVOCATORIA

--- DÉCIMA SEGUNDA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración o en su caso, por el Comisario. Sin embargo los Accionistas que representen, por lo menos, el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus Acciones para este objeto.

--- DÉCIMA TERCERA.- La convocatoria para Asamblea deberá ser firmada por quien lo haga y contendrá la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los Accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán

LIC. SALVADOR GUILLERMO PLAZA ARANA

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 7

Tlaquepaque, Jalisco.

Calle Parque Num. 480,482 Col. Chapalita, Zapopan, Jal. C.P. 45040
33 3647-4035, 33 3647-4036 not7tlaquepaque@notariosjalisco.org.mx



publicarse según lo establecen los Artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo serán válidas todas las resoluciones de la Asamblea en las que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las Acciones.

--- DÉCIMA CUARTA.- Todas las Asambleas serán convocadas en los términos de los Artículos 183 ciento ochenta y tres y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley mencionada. La convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación del Sistema Electrónico de Publicaciones de la secretaría de Economía, debiendo por lo menos mediar, cuando se trate de primera convocatoria, un término de 5 cinco días, entre la fecha de su publicación y el día señalado para la celebración de la Asamblea y de 3 tres días, si se trata de segunda convocatoria. Durante todo este tiempo, estarán los libros y documentos relacionados con la Orden del Día en las Oficinas de la Sociedad, a disposición de los accionistas para que puedan informarse de ellos.

--- La convocatoria deberá contener el día, hora y lugar en que se celebre la Asamblea y el Orden del Día; será firmada por el Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración en su defecto, por el Secretario.

--- DÉCIMA QUINTA.- No será necesaria la convocatoria, cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de acciones según lo establece el Artículo 188 ciento ochenta y ocho de la Ley de la materia.

----- CAPITULO XII -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:-----

--- DÉCIMA SEXTA.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar, ratificar y revocar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración.

----- CAPITULO XIII -----

----- CLASE DE ASAMBLEAS.-----

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Son extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás serán ordinarias y se ocuparán de los mencionados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno del ordenamiento citado. Una y otra se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

----- CAPITULO XIV -----

----- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS -----

--- DÉCIMA OCTAVA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o por el Comisario.

--- Las asambleas celebradas para discutir lo estipulado en la cláusula séptima de los presentes estatutos serán Extraordinarias, así como también aquellas que se celebren para discutir los demás puntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para los que la Ley o estos estatutos exijan quórum especial.

--- Todas las demás serán ordinarias, excepto las que se reúnan para discutir lo señalado en la cláusula Novena de estos estatutos.

----- CAPITULO XV -----

----- LUGAR DE LAS ASAMBLEAS.-----

FOTOCopia



--- DECIMA NOVENA.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo lo que se establece más adelante, así como por caso fortuito o fuerza mayor.-----

--- VIGÉSIMA.- En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las Acciones Preferentes de Voto Limitado sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las Fracciones I primera, II segunda, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VII séptima del Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- VIGÉSIMA PRIMERA.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.-----

--- VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido poder el Depositante. En caso de que el Accionista hubiere extraviado sus Acciones, o las olvide al momento de ocurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de Accionista y el número de sus Acciones, a través de certificación que realice la Secretaría del Libro de Acciones que lleva la Sociedad.-----

--- VIGÉSIMA TERCERA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o Presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deben substituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el Accionista nombrado por mayoría de votos por los Accionistas presentes. El Presidente nombrará Escrutadores a uno ó dos de los Accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.-----

--- VIGÉSIMA CUARTA.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.-----

--- Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuándo emitieron su voto que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el Libro de Actas de Asambleas firmándolo si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo o el Administrador Único, según el caso.-----

----- CAPITULO XVI -----

----- QUÓRUM ASAMBLEA ORDINARIA -----

--- VIGÉSIMA QUINTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos, el 50% cincuenta por ciento del Capital Social. En caso de

LIC. SALVADOR GUILLERMO PLAZA ARANA

NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 7

Tlaquepaque, Jalisco.

Calle Parque Num. 480,482 Col. Chapalita, Zapopan, Jal. C.P. 45040
33 3647-4035, 33 3647-4036 not7tlaquepaque@notariosjalisco.org.mx



segunda convocatoria la Asamblea General de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de Acciones que sean representadas por los concurrentes.

----- CAPITULO XVII -----

----- QUÓRUM ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. -----

--- VIGÉSIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera Convocatoria, será necesario que esté representado el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las Acciones que representen, por lo menos, la mitad del Capital Social.

--- En virtud de segunda Convocatoria, será necesario que esté representado, mínimo, el 50% cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de Acciones que represente, por lo menos, la mitad del Capital Social.

----- CAPITULO XVIII -----

----- SUSPENSIÓN DE ASAMBLEAS. -----

--- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije sin necesidad de nueva convocatoria.

--- VIGÉSIMA OCTAVA.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, a solicitud del 33% treinta y tres por ciento de las acciones representadas y en los casos en que la votación de cualquier asunto no se consideren suficientemente informados, se aplazará la Asamblea dentro de 30 treinta días siguientes sin necesidad de convocatoria. Los accionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

----- CAPITULO XIX -----

----- REQUISITOS DEL ACTA. -----

--- VIGÉSIMA NOVENA.- De toda Asamblea se levantará Acta en el libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieran hacerlo.

--- Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse en el libro respectivo se protocolizará ante Notario Público; las Actas de Asambleas Extraordinarias siempre deberán ser protocolizadas e inscritas en el Registro Público de Comercio.

--- TRIGÉSIMA.- Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores serán nulos.

----- CAPITULO XX -----

----- ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN. -----

--- TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o bien de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nunca inferior a 3 tres miembros que podrán ser o no accionistas de la Sociedad.

--- En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán elegidos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los Accionistas minoritarios que representan, al menos el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración.

----- CAPITULO XXI -----

----- DURACIÓN EN EL CARGO. -----

--- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La duración del cargo de Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar, en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de sociedades Mercantiles.-----

----- CAPITULO XXII -----

----- REPRESENTACIÓN LEGAL -----

--- TRIGÉSIMA TERCERA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto todas las facultades generales y aun las especiales, que requieran cláusula expresa en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, las cuales se enumeran a continuación de una manera enunciativa más no limitativa:-----

--- a).- **FACULTADES JUDICIALES:** Iniciar y proseguir toda clase de juicios, desistirse de la acción o de la instancia, aún en el juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y alegar incompetencia, recibir pagos, adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio; y Los demás actos que expresamente determine la ley, así como presentar denuncias y querellas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público, pudiendo actuar ante la Secretaría de la Reforma Agraria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Procuraduría Federal del Consumidor, así como ante cualquier institución o dependencia de carácter público o privado.-----

--- b).- **FACULTADES LABORALES:** Realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, y para que pueda actuar ante las autoridades a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la citada Ley, con las facultades expresadas para todos los efectos previstos en las fracciones I primera, II segunda y III tercera del Artículo 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo en concordancia con el Artículo 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis y 878 ochocientos setenta y ocho del mismo Ordenamiento Legal, así como las facultades para obligar al mandante en sus relaciones laborales, individuales y colectivas con sus trabajadores y empleados y con los Sindicatos y Organizaciones a los que dichos trabajadores y empleados pertenezcan a fin de que el mencionado apoderado intervenga en la administración de estas relaciones laborales, individuales o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebre, firme o modifique contratos individuales o colectivos de trabajo, ante toda clase de Autoridades Laborales, ya sean Federales o Locales y en general ejercitar todas las acciones que correspondan al poderdante, continuando los procedimientos con todas sus instancias hasta la consumación, en la inteligencia de que podrá ejercitarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Sindicatos de personas físicas o morales, todo esto en nombre y representación del mandante.-----

--- c).- **FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN:** Conservar y acrecentar los negocios y bienes del mandante; hacer y recibir pagos; otorgar recibos; dar y recibir en arrendamiento y comodato; constituir fianzas e hipotecas en favor del mandante y cancelarlas extinguida la obligación principal.-----

--- d).- **FACULTADES DE DOMINIO.**- Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes del mandante en cualquier forma permitida por la Ley; emitir cédulas hipotecarias; dar en fideicomiso; hacer cesión y adquisición de bienes, de derechos reales y personales.-----

--- e).- **SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.**- Suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre del Mandante, pudiendo consecuentemente realizar cualquier

LIC. SALVADOR GUILLERMO PLAZA ARANA

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 7

Tlaquepaque, Jalisco.

Calle Parque Num. 480,482 Col. Chapalita, Zapopan, Jal. C.P. 45040
33 3647-4035; 33 3647-4036 not7tlaquepaque@notariosjalisco.org.mx



clase de operaciones activas, pasivas y mixtas o de servicio, en forma enunciativa y no limitativa con Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras, Casas de Bolsa y en general con cualquier Institución crediticia y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas; depositar y retirar títulos o fondos, girar, pagar y endosar cheques; depositar y retirar títulos y valores administrativos; adquirir, suscribir, pagar y endosar acciones u obligaciones. Girar, endosar, aceptar, protestar títulos de crédito.

--- f).- CONFERIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCARLOS, CONSERVANDO SU EJERCICIO.

--- g).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

--- h).- Celebrar contratos individuales y colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos interiores de trabajo.

--- i).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados señalándoles sus atribuciones para que las ejercent en los términos correspondientes.

--- j).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos.

--- k).- Y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante personas físicas o morales, Autoridades Administrativas, Judiciales y Laborales, tanto Federales como Estatales y Municipales así como de manera enunciativa más no limitativa: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, compareciendo en cualquiera de sus Delegaciones de la República Mexicana, pudiendo presentar, quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista en relación de cualquier índole entre las mencionadas instituciones y la sociedad; de la misma forma promover e interponer, demandas, acciones y excepciones, recursos y juicios, Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados, así como ante cualquier institución o dependencia de carácter público o privado, así como intervenir en toda clase de audiencias conciliatorias y resolver las mismas, y transacciones judiciales; solicitar y obtener de las Autoridades Hacendarías la FIEL (firma electrónica), llevando a cabo todos los trámites y gestiones relativos y firmar los documentos inherentes y necesarios.

--- Y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante personas físicas o morales, Autoridades Administrativas, Judiciales y Laborales, tanto Federales como Estatales y Municipales.

--- Cuando la sociedad se administre por un Consejo de Administración, la persona que ocupe el cargo de Presidente, tendrá en lo individual y sin necesidad de previo acuerdo, todas las facultades enumeradas anteriormente.

--- TRIGÉSIMA CUARTA.- El Presidente del Consejo de Administración ó el Administrador General Único en su caso, será el Representante Legal y ejecutará sus facultades sin necesidad de autorización especial alguna, quien gozará de las facultades que la ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.

----- CAPITULO XXIII -----

CONSEJADO



----- SUSTITUCIONES -----

--- TRIGÉSIMA QUINTA.- A falta del Administrador Único, o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, será substituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración el cual será suplido por el Secretario del mismo quien ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo.

----- CAPITULO XXIV -----

----- CAUCIÓN -----

--- TRIGÉSIMA SEXTA.- No será necesario que los Administradores en ejercicio, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo de la Asamblea, del Consejo de Administración o del Administrador Único desempeñe labores de Dirección garanticen su gestión, quedando por lo tanto relevados de tal obligación.

----- CAPITULO XXV -----

----- LUGAR DE REUNIONES DEL CONSEJO -----

--- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero, según se señale en la convocatoria respectiva.

--- Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por su Presidente, su Vice-Presidente o un Comisario, Propietario o Suplente, o cualesquiera dos Consejeros, Propietarios o Suplentes, de dicho Consejo.

--- Las Convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros, Propietarios y Suplentes, y al Comisario Propietario y en su caso al Comisario Suplente de la Sociedad, por lo menos con 15 quince días naturales de anticipación a la fecha de la Sesión correspondiente, a los domicilios registrados por estos en la Sociedad o en los lugares que los Consejeros y Comisarios señalados hayan fijado para tal fin. Las Convocatorias deberán especificar el lugar, fecha, hora y Orden del Día a tratarse y serán firmadas por quien las haga. Los Consejeros, Propietarios y Suplentes, residentes fuera del domicilio de la Sociedad, deberán ser convocados por los medios mas rápidos de comunicación.

--- No habrá necesidad de efectuar las convocatorias, en el caso de que se encuentren reunidos en la Sesión respectiva todos los integrantes del Consejo de Administración.

--- Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo de Administración, por iniciativa de cualquier Consejero, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptadas reunidos en Sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Secretario del Consejo de Administración, quien recabará la firma autógrafa de cada consejero en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.

--- Una vez que el Secretario del Consejo de Administración, reciba todos los ejemplares del resto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los consejeros y cuándo emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el Libro de Actas del Consejo, firmándolo.

--- Si entre las resoluciones tomadas no se designa Delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario del Consejo.

----- CAPITULO XXVI -----

LIC. SALVADOR GUILLERMO PLAZA ARANA

NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 7

Tlaquepaque, Jalisco.

Calle Parque Num. 480,482 Col. Chapalita, Zapopan, Jal. C.P. 45040
33 3647-4035, 33 3647-4036 not7tlaquepaque@notariosjalisco.org.mx



QUÓRUM DEL CONSEJO

--- TRIGÉSIMA OCTAVA.- Para que el Consejo de Administración sesione válidamente por virtud de una primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes la mayoría de los Consejeros, Propietarios o Suplentes que lo integren. Para que los acuerdos o resoluciones del Consejo de Administración sean válidos, deberán ser tomados por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes.

--- TRIGÉSIMA NOVENA.- De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un Acta en el Libro de Actas correspondiente, la cual deberá ser firmada por quien haya presidido la sesión, por el Secretario y en su caso por el Comisario de la Sociedad que haya estado presente, así como por los demás asistentes que deseen hacerlo.

CAPITULO XXVII

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:

--- CUADRAGÉSIMA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.

CAPITULO XXVIII

VIGENCIA DEL CARGO

--- CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo.

CAPITULO XXIX

FACULTADES Y OBLIGACIONES.

--- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Comisario queda relevado de la caución del desempeño de su cargo, en los mismos términos de la cláusula trigésima cuarta.

--- CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO XXX

EJERCICIOS SOCIALES.

--- CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El ejercicio social será de un año, contado a partir del 1º primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre.

CAPITULO XXXI

INFORMACIÓN FINANCIERA

--- CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que incluirá por lo menos un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecido durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para

COTIZADO



completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

--- CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al Comisario cuando menos con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.

--- CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- El Comisario, por lo menos 15 quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del Artículo 166 ciento sesenta y seis, Fracción 4^a cuarta, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- CUADRAGÉSIMA NOVENA.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerá en poder del órgano Administrativo durante los 15 quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.

--- QUINCUAGÉSIMA.- Las utilidades de la Empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente.

--- QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Las perdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO XXXII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

--- QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación.

--- La liquidación se encargará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.

--- QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

--- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.

--- b).- Preparación del Balance Final de liquidación de Inventarios.

--- c).- Cobro de Créditos y pago de adeudos.

--- d).- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.

--- e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.

--- QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondían al Órgano de Administración.

--- QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumpla respecto al Órgano de Administración.

--- QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General, para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva

LIC. SALVADOR GUILLERMO PLAZA ARANA

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 7

Tlaquepaque, Jalisco.

Calle Parque Num. 480,482 Col. Chapalita, Zapopan, Jal. C.P. 45040
33 3647-4035, 33 3647-4036 not7tlaquepaque@notariosjalisco.org.mx



sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.

----- CAPITULO XXXIII -----

----- R E S E R V A S : -----

--- QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para coadyuvar a la Reserva Legal a que se refiere el Artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la Sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia Asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la Sociedad. Por decisión de la Asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa.

----- CAPITULO XXXIV. -----

----- A R B I T R A J E -----

--- QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Todas las controversias que llegaren a presentarse entre los socios derivadas del presente contrato convienen las partes en someterlas al arbitraje, aplicándose en lo no previsto expresamente en este acuerdo, las disposiciones del Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio en Vigor.

--- Para el caso previsto, cualquiera de las partes o ambas, deberán solicitar por escrito al Colegio de Corredores Públicos del Estado de Jalisco, Asociación Civil, la designación de entre sus miembros de uno o varios Arbitros, siendo aplicables las disposiciones previstas en los artículos 1428 mil cuatrocientos veintiocho, 1429 mil cuatrocientos veintinueve y 1430 mil cuatrocientos treinta del Código de Comercio.

--- El arbitraje deberá llevarse a cabo en la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; el idioma oficial será el español y será aplicable la legislación mercantil mexicana y supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal.

--- Al designarse el o los árbitros, se precisará el monto de los honorarios de los mismos así como de los gastos que sean necesarios erogar. Igualmente se precisarán los depósitos que deberán efectuar las partes para garantizar su pago. Dicho depósito deberá ser cubierto en partes iguales por cada una de las partes que intervienen en el arbitraje, más en caso de que alguna de ellas no realice el depósito que le corresponde, la otra podrá hacerlo. En caso de resultar condenada la parte omisa deberá resarcir a la otra las cantidades cubiertas más los intereses que el árbitro designe. De no efectuarse dichos depósitos, no podrá iniciarse el arbitraje. El costo de los honorarios y gastos causados por el Arbitraje serán a cargo de la o las partes que en el Laudo respectivo se precise.

--- Se establece como término para que el actor presente su demanda el de 7 siete días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique haber quedado constituido el depósito de los gastos y honorarios respectivos, así como la designación y aceptación del árbitro.

--- Igual plazo tendrá la demandada para contestar la demanda respectiva a partir de la fecha en que se le notifique la misma.

--- De la contestación, contenga o no reconvenCIÓN, se le dará vista al actor por el mismo plazo para que manifieste lo que a su derecho convenga.

--- Tanto en la demanda como en la contestación de la misma deberán precisarse las pruebas que cada parte ofrezca, exhibiendo los elementos necesarios para su desahogo, así como los documentos que las partes consideren necesarios para fundamentar sus respectivos derechos.

--- En caso de requerirse la intervención de peritos, el árbitro designará un perito a quien proporcionará los elementos necesarios para rendir su dictamen sin que las partes puedan recusarlo salvo con causa justificada que deberán plantear dentro de un plazo de 5 cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se le notifique su designación, quedando a

criterio del árbitro la decisión al respecto.

--- En los casos de prueba testimonial, el oferente deberá exhibir el interrogatorio correspondiente y a su vez la contraparte deberá exhibir el pliego de repreguntas dentro de un plazo no mayor de 5 cinco días naturales a la fecha en que se le notifique la admisión de dicha prueba. Para los interrogatorios no se requerirá formalidad alguna, teniendo las partes plena libertad para su formulación siempre y cuando tengan relación con la litis planteada. El arbitro podrá a su prudente arbitrio rechazar las preguntas irrelevantes, tendenciosas o que no tengan relación con la materia del debate y reducir el número de testigos.---

--- Las partes no podrán exhibir posteriormente al periodo establecido prueba alguna, salvo el caso de pruebas supervenientes que podrán entregarse al árbitro hasta antes de formularse alegatos.-----

--- Todas las pruebas se reciben con citación de la parte contraria. Cualquier objeción a las pruebas, personalidad o capacidad será resuelto en el Laudo correspondiente sin que por ningún motivo se suspenda el proceso de arbitraje.-----

--- El o los árbitros podrán asesorarse de cualquier tercero persona física o jurídica para auxiliarle en el desempeño de su actividad.-----

--- El Laudo será dictado en estricto derecho sin que admita recurso alguno en su contra.-----

--- Las partes renuncian expresamente a todos los recursos e incidentes que prevé la legislación mercantil.-----

TRANSITORIOS:

--- PRIMERO.- El Capital a que se hizo referencia con antelación quedó suscrito de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS:	PORCENTAJE	ACCIONES	CAPITAL
LUIS JAVIER RAMIREZ ALTAMIRANO RFC: RAAL620505AQ4	60%	60	\$60,000.00
ALMA GABRIELA GOMEZ GALINDO RFC: GOGA830419T42	40%	40	\$40,000.00
T O T A L	100%	100	\$100,000.00

--- La totalidad del importe de las acciones ha sido recibido en efectivo, con anterioridad a este acto por LUIS JAVIER RAMIREZ ALTAMIRANO Registro Federal de Contribuyentes: (RAAL620505AQ4 letra "R", letra "A", letra "A", letra "L", seis, dos, cero, cinco, cero, cinco, letra "A", letra "Q", cuatro).-----

--- SEGUNDO.- Acuerda la Asamblea General de Accionistas, que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, por lo que se designa para tales efectos a LUIS JAVIER RAMIREZ ALTAMIRANO Registro Federal de Contribuyentes: (RAAL620505AQ4 letra "R", letra "A", letra "A", letra "L", seis, dos, cero, cinco, letra "A", letra "Q", cuatro).-----

--- TERCERO.- El ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, antes designado, para su ejercicio gozará de todas y cada una de las facultades que la Ley y los estatutos sociales confieren a los de su clase y a mayor abundamiento las que se desprenden de la cláusula Trigésima Tercera de los estatutos sociales, las cuales se dan aquí por reproducidas íntegramente como si se insertaran a la letra en obvio de repeticiones, para todos los efectos legales correspondientes.-----

--- CUARTO. Se designa como COMISARIO a ROGERIO ARTURO ALFEREZ MORFIN (Registro Federal de Contribuyentes: (AEMR781215BG0 letra "A", letra "E", letra "M", letra "R", siete, ocho, uno, dos, uno, cinco, letra "B", letra "G", cero).-----

--- QUINTO.- En cuanto a los ejercicios sociales y hasta que no se acuerde otra cosa; se conviene que el primero será de la fecha de firma de esta Escritura al día último del mes de diciembre del presente año y los siguientes comprenderán del 10.

LIC. SALVADOR GUILLERMO PLAZA ARANA

NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 7

Tlaquepaque, Jalisco.

Calle Parque Num. 480,482 Col. Chapalita, Zapopan, Jal. C.P. 45040
33 3647-4035, 33 3647-4036 not7tlaquepaque@notariosjalisco.org.mx



primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año.

--- SEXTO.- Hacen constar los comparecientes que de conformidad con la cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos no será necesario que los Funcionarios designados caucionen su manejo, pudiendo inscribirse sus nombramientos en el Registro Público de Comercio.

--- SEPTIMO.- Se autoriza a cualquiera de los accionistas para inscribir esta Escritura constitutiva en el Registro Público de Comercio; así como comparecer ante las Autoridades Fiscales para dar cumplimiento al pago de los impuestos y derechos que esta escritura constitutiva origine.

LEY FEDERAL DE PREVENCIÓN E

IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES

CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

--- Los comparecientes declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el Suscrito Notario.

IN S E R T O S

PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.

--- El permiso relativo, Yo, el Notario, doy fe de tenerlo a la vista, el cual protocolizo al agregarlo al Libro de Documentos correspondiente a este Tomo de mi Protocolo bajo el número 1277 mil doscientos setenta y siete.

--- "... AL CENTRO.- gob mx.- SECRETARIA DE ECONOMÍA- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD) A202308281614568375 Resolución.- En atención a la reserva realizada por SALVADOR GUILLERMO PLAZA ARANA, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley..... SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INGENIERIA DE COMERCIO Y DATOS Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.... De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- AVISO DE USO NECESARIO..... deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe....".

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO.

--- Para los efectos del ejercicio del presente poder, en las demás entidades federativas, y para cumplimentar lo establecido en el Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, así como el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, aplicable en materia Federal, los cuales transcribo a continuación:

--- ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

--- "ART. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su

GUATEMALA



fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.

--- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa".

--- ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL:

--- "Art. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entienda conferidos sin limitación alguna.

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales".

----- FE NOTARIAL -----

----- EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE. -----

----- IDENTIFICACION:-----

--- a).- Que los comparecientes se identificaron a mi satisfacción en los términos del Artículo 84 ochenta y cuatro, Fracción VIII octava, de la Ley del Notariado en vigor, como sigue:

--- LUIS JAVIER RAMIREZ ALTAMIRANO, con su credencial para votar con clave de elector RMALLS62050509H400 letra "R", letra "M", letra "A", letra "L", letra "S", seis, dos, cero, cinco, cero, cinco, cero, nueve, letra "H", cuatro, cero, cero, IDMEX 2243921919 dos, dos, cuatro, tres, nueve, dos, uno, nueve, uno, nueve, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

--- ALMA GABRIELA GOMEZ GALINDO, con su credencial para votar con clave de elector GMGLAL83041918M800 letra "G", letra "M", letra "G", letra "L", letra "A", letra "L", ocho, tres, cero, cuatro, uno, nueve, uno, ocho, letra "M", ocho, cero, cero, IDMEX 2243921908 dos, dos, cuatro, tres, nueve, dos, uno, nueve, cero, ocho, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

--- Documentos que considero idóneos y que bajo protesta de decir verdad, manifiestan los comparecientes que éstos fueron obtenidos de conformidad con los requisitos que para tal caso señala la Autoridad que los emitió. Documentos que yo, el Notario doy fe de tener a la vista, cuya copia fotostática conjuntamente con la verificación de los datos biométricos disponibles, así como el resultado de la consulta de la información contenida en dicha identificación, protocolizo y agrego a mi Libro de Documentos de este tomo de mi Protocolo, bajo el número 1274 mil doscientos setenta y cuatro.

--- Manifiestan las partes, que con anterioridad al otorgamiento de la presente escritura se han identificado y cerciorado de su identidad, recíprocamente.



- CAPACIDAD Y GENERALES.

--- b).- De conformidad con el Artículo 84 ochenta y cuatro, Fracción X décima, de la Ley del Notariado en vigor, conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario, y así mismo no tener conocimiento ni notificación alguna de que hayan sido declarados o se encuentren sujetos a estado de interdicción, y que por sus generales MANIFESTARON BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ser: Mexicanos, mayores de edad. -----

— LUIS JAVIER RAMIREZ ALTAMIRANO, casado bajo el régimen de separación de bienes, ingeniero en computación, originario de Ciudad de México, en donde nació el día 05 cinco de Mayo de 1962 mil novecientos sesenta y dos, con domicilio en calle Retomo de la Cañada número 549 quinientos cuarenta y nueve, Colonia El Cielo Country Club, Código Postal 45643 cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con clave única de registro de población RAAL620505HDFMLS03 letra "R", letra "A", letra "A", letra "L", seis, dos, cero, cinco, cero, cinco, letra "H", letra "D", letra "F", letra "M", letra "L", letra "S", cero, tres, y con Registro Federal de Contribuyente RAAL620505AQA letra "R", letra "A", letra "A", letra "L", seis, dos, cero, cinco, cero, cinco, letra "A", letra "Q", letra "A".

--- **ALMA GABRIELA GOMEZ GALINDO**, casado bajo el régimen de separación de bienes, administradora, originaria de Tepic, Nayarit, en donde nació el día 19 diecinueve de Abril de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en calle Retorno de la Cañada número 549 quinientos cuarenta y nueve, Colonia El Cielo Country Club, Código Postal 45643 cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con clave única de registro de población GOGA830419MNTMLL01 letra "G", letra "O", letra "G", letra "A", ocho, tres, cero, cuatro, uno, nueve, letra "M", letra "N", letra "T", letra "M", letra "L", letra "L", cero, uno, y con Registro Federal de Contribuyente GOGA830419T42 letra "G", letra "O", letra "G", letra "A", ocho, tres, cero, cuatro, uno, nueve, letra "T", cuatro, dos.

-CEDULA FISCAL

-- c).- De conformidad a la Regla 2.4.10. dos, punto, cuatro, punto, diez, punto, de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2023 dos mil veintitrés, el suscrito Notario, en cumplimiento con dicha Regla y lo establecido por el apartado letra "B", fracción IX novena y apartado letra "D" fracción V quinta, ambas del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente: a).- Que Solicite a los comparecientes que me proporcionara la Clave del Registro Federal de Contribuyentes, la Cedula de Identidad Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal Emitida por el Sistema de Administración Tributaria, de cada uno de los Socios, Accionistas y/o de los representantes legales que solicitaran la firma electrónica de la Persona moral que por este instrumento se constituye, o bien, ejerzan facultades de representación de dicha persona moral ante las autoridades fiscales, las cuales SI me fueron proporcionadas

LUIS JAVIER RAMIREZ ALTAMIRANO.- RAAL620505AQ4 LETRA "R", LETRA "A", LETRA "A", LETRA "L", SEIS, DOS,
CERO, CINCO, CERO, CINCO, LETRA "A", LETRA "Q", CUATRO.- ALMA GABRIELA GOMEZ GALINDO.-
GOGA830419T42 LETRA "G", LETRA "O", LETRA "G", LETRA "A", OCHO, TRES, CERO, CUATRO, UNO, NUEVE,
LETRA "T". CUATRO, DOS.

-LECTURA:

--- d).- Leída que fue la escritura, advertí a los comparecientes del alcance y fuerza legal de la misma, así como de la necesidad de su registro.

- AVISO DE PRIVACIDAD

--- Notifico a las partes que el suscrito Notario está comprometido con la protección de los datos personales del cliente y ser

responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:

--- Confirmar su identidad, entender y atender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica al hecho y/o acto y/o negocio jurídico que se celebra en el presente instrumento, redactar el instrumento público de su interés, llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la elaboración y registro en su caso de la presente escritura, brindarle asesoría y plasmar su voluntad en el presente instrumento de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios o cualquier otro que le sea aplicable, verificar la información que nos proporciona.

--- Para prestarle el servicio solicitado se requirieron de los datos y documentos que nos fueron proporcionados por las partes.

--- Sus datos personales se comparten para el cumplimiento de los requerimientos legales o la atención de una orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones de notificación, vigilancia y fiscalización concretamente de manera enunciativa y no limitativa con autoridades administrativas, federales, estatales, municipales como pueden ser Secretaría de Hacienda pública, estatal, municipal, departamentos de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Servicio de Administración Tributaria, así como autoridades judiciales o administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana.

----- DECLARACIÓN -----

--- e).- Declaran los comparecientes para todos los efectos a que haya lugar, que el Notario autorizante, les explicó el contenido, alcance y trascendencia jurídica del presente instrumento.

----- CONFORMIDAD -----

--- f).- Manifiesta(n) el, la, lo(s) compareciente(s) que en virtud de contener el presente instrumento las estipulaciones que pactaron entre sí, se manifiesta(n) conformes con su contenido, el cual aprueba(n), ratifica(n).

----- FIRMA -----

--- g).- El Suscrito Notario, hago constar que quedo formalizado el acto jurídico contenido en el presente instrumento al terminar de estampar sus huellas digitales de sus dedos índices y de firmar la parte ante mí a las 9:40 nueve horas cuarenta minutos del día 4 cuatro del mes siguiente de su fecha.

---- Firmado.- LUIS JAVIER RAMIREZ ALTAMIRANO.- ALMA GABRIELA GOMEZ GALINDO.

----- HUELLAS DIGITALES -----

--- Yo, el Notario autorizo esta escritura en el mismo acto en que quedo firmada.- Doy fe.

--- Firmado.- Salvador Guillermo Plaza Arana.- Mi sello de autorizar.

----- NOTA EN EL LIBRO DE DOCUMENTOS -----

--- Con fecha 5 de septiembre del 2023, bajo el número 1279, agregué al Libro de Documentos de este Tomo de mi Protocolo: a).- El duplicado sellado del aviso que di al Archivo de Instrumentos Públicos,- Salvador Guillermo Plaza Arana.- Firmado.

--- Así mismo se me exhibió el alta ante el registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por parte de la sociedad mercantil denominada **INGENIERIA DE COMERCIO Y DATOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, agregando copia del mismo a mi Libro de documentos del Tomo número 588, bajo el documento con el número 1278, en cumplimiento del Artículo 27, Octavo Párrafo del Código Fiscal de la Federación.- Salvador Guillermo Plaza Arana.



--- Con fecha 27 de Septiembre del 2023, bajo el número 1277 bis, agregue al Libro de Documentos de este Tomo de mi Protocolo: a).- El aviso que di a la Secretaría de Economía relativo al Aviso de Uso por la denominación autorizada, con fecha de recibido el 12 de septiembre del 2023.- Salvador Guillermo Plaza Arana.- Firmado.

--- Doy fe, de que el anterior inserto concuerda fielmente, en la hoja respectiva de la presente escritura agregada en el Libro de Documentos.

--- SACOSE DE SU MATRIZ, ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA INGENIERIA DE COMERCIO Y DATOS, "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".- VA EN 10 DIEZ HOJAS UTILES.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.

DOY FE.

--- GUADALAJARA, JALISCO, A 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES



C O T E J A D O

